



**Poder Judicial
de Puerto Rico**

GUÍA INFORMATIVA COMUNITARIA: **PROCESO JUDICIAL DE DESAHUCIO**

SOBRE EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de Puerto Rico es el poder gubernamental que interpreta las leyes y resuelve las situaciones legales que presentan las personas y entidades. Para cumplir con esa responsabilidad, se ponen en práctica medidas que garantizan que todas las personas puedan acudir a los tribunales a presentar sus reclamos y defensas, en igualdad de condiciones. Entre estas, se han desarrollado múltiples iniciativas para facilitar que toda la población y, en especial, los sectores más vulnerables, tengan las herramientas y estructuras de apoyo que les permitan atender las controversias legales que enfrentan con un enfoque humano, pero a la vez ágil y efectivo.

A esto se le conoce como acceso a los tribunales y es parte importante del derecho que tiene toda persona en nuestra sociedad a tener acceso a la justicia.

Una de las barreras al acceso a los tribunales puede ser el desconocimiento sobre la función judicial o falta de información adecuada sobre los servicios que el Tribunal ofrece. Por ello, el Programa Educativo del Poder Judicial se dio a la tarea de crear diversos materiales de orientación y educación sobre su composición y funcionamiento.

PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO

A través de este documento, buscamos informar a todas las personas, pero en especial a aquellas que asumen un rol de liderazgo en sus comunidades, sobre los procesos judiciales de desahucio.

Esperamos que usted pueda ayudarnos en la tarea de educar a las personas de su comunidad y de promover el uso efectivo de los recursos judiciales.

¿QUÉ ES UN DESAHUCIO?

El desahucio es un proceso judicial mediante el cual la persona dueña de una propiedad o con derecho a disfrutarla (sea casa o apartamento; residencial o comercial), o su representante, le solicita al Tribunal que emita una orden para desalojar a la persona quien ocupa dicha propiedad.

¿Quién y en qué situaciones puede solicitar el desahucio?

Los dueños o las dueñas de la propiedad, su representante o cualquier otra persona que tenga derecho a poseer o estar físicamente en la casa, apartamento o finca, puede solicitar un desahucio cuando, por ejemplo:

- hay falta de pago de la renta, según acordado entre las partes
- por incumplir alguna cláusula esencial del contrato; ejemplos:
 - en cuanto a la cantidad de personas que ocuparán la propiedad
 - por tener animales
 - por darle a la propiedad un uso distinto al establecido en el contrato
 - por ruidos innecesarios o alterar la paz
 - causar controversias vecinales
- incumplimiento de un contrato federal, como son los contratos de subsidios de HUD

Como resultado del procedimiento judicial, el Tribunal puede ordenar que la persona abandone la propiedad.

¿Puede la persona dueña de la propiedad desahuciar o sacar a la persona inquilina sin presentar una acción en el Tribunal?

No. Es ilegal que la persona dueña de la propiedad saque a la persona inquilina por la fuerza. La persona dueña de la propiedad tiene que presentar una demanda de desahucio ante el Tribunal y obtener una sentencia a su favor para que se realice el procedimiento de desahucio.

Razones para solicitar un desahucio:

- incumplimiento con alguna cláusula del contrato verbal o escrito
- terminó el contrato y la persona se niega a abandonar la propiedad
- falta del pago de la renta

Requisitos para presentar una acción de desahucio:

- presentar la demanda en la Secretaría del Tribunal; puede utilizar el formulario *Demanda de Desahucio* (OAT 931)
- completar el formulario *Emplazamiento y Citación por Desahucio* (OAT 972)
- presentar \$60.00 en sellos de rentas internas, si únicamente va a solicitar el desahucio de la parte demandada (persona contra quien se presenta la demanda) por falta de pago
- si la razón del desahucio no es falta de pago, el sello de rentas internas debe ser de \$90.00

La ley concede a los tribunales la discreción para eximir del pago de aranceles a aquellas personas indigentes que así lo soliciten porque no cuentan con los recursos económicos necesarios. Para facilitar la presentación de la solicitud y la evaluación por parte del Tribunal de Primera Instancia, se pueden utilizar los formularios *Solicitud para que se exima de pago de arancel por razón de pobreza* (OAT 1480) y *Declaración en Apoyo de Solicitud para Litigar como Indigente (In forma Pauperis)* (OAT 1481).

Algunas de las defensas que puede presentar la parte demandada:

- conflicto de título; es decir, ambas partes alegan tener la prueba que establece su derecho sobre la propiedad
- hizo los pagos necesarios y tiene prueba de los mismos
- no hizo acción alguna que fuera contraria al contrato
- no recibió notificación del proceso

ETAPAS DE UN PROCESO JUDICIAL DE DESAHUCIO

PRESENTACIÓN DE DEMANDA



Las peticiones de desahucio se pueden presentar de dos formas, dependiendo de la cantidad de dinero que se adeude. Si la cantidad adeudada o reclamada en la demanda no excede de \$5,000.00, se radica en la Sala Municipal; si excede dicha cantidad, se presenta en la Sala Superior.

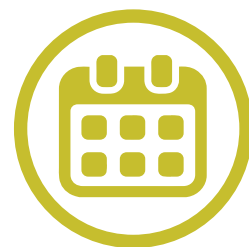
La demanda se presenta con los sellos de rentas internas correspondientes y el formulario *Emplazamiento y Citación por Desahucio* (OAT 972), al cual se le debe incluir el nombre de la parte demandada y su dirección residencial. En la demanda deberá explicar la razón por la cual se solicita el desahucio.

Para presentar la demanda, puede utilizar el formulario *Demanda por Desahucio* (OAT 931) disponible en las secretarías de todos los tribunales, en los Centros Pro Se y en www.poderjudicial.pr.

SEÑALAMIENTO DE VISTA

Tan pronto se presenta la demanda, la Secretaría del Tribunal señalará una vista dentro de los siguientes 10 días laborables. La parte demandante tendrá que notificarle a la parte demandada, no menos de 5 días antes de la fecha señalada para la vista, copia de la demanda y del emplazamiento-citación.

Cuando la parte demandada reciba el emplazamiento y la demanda, esta puede contestar la demanda antes de la vista, para lo que puede utilizar el formulario *Contestación a Demanda de Desahucio* (OAT 1801), o esperar a la vista y contestar durante la misma.



VISTA/JUICIO



El día de la vista, las partes pueden comparecer al Tribunal por derecho propio (*Pro Se*) o con representación legal. Las partes tendrán la oportunidad de presentar toda aquella evidencia pertinente al caso y que tengan a su favor. Cuando concluya la presentación de la prueba, el Tribunal decidirá, en una sentencia, si procede o no el desahucio.

Si la parte demandada decide no ir a la vista, se entiende que renuncia a presentar cualquier planteamiento o prueba a su favor y el Tribunal le anotará la rebeldía, lo que significa que el caso continúa su trámite sin su presencia; el Tribunal puede ver la prueba y escuchar los planteamientos de la parte demandante y tomar una decisión.

SENTENCIA

La sentencia es la determinación judicial en la que el juez o la jueza resuelve si concede o no el remedio. Cuando el Tribunal emite y notifica la sentencia, cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la decisión tiene 5 días para acudir al Tribunal de Apelaciones. Si pasan los 5 días sin que alguna de las partes presente una apelación, se entiende que la sentencia es final y, de haberse decidido que procede el desahucio, la parte demandante podrá solicitar una orden de lanzamiento o desalojo.

Por otro lado, si una parte decide apelar la sentencia de desahucio deberá pagar una fianza para cubrir cualquier situación que surja mientras el Tribunal de Apelaciones resuelve la apelación. Dependiendo de lo que resuelva el Tribunal de Apelaciones, se podrá solicitar o no la orden de lanzamiento.



LANZAMIENTO



El día de la vista, las partes pueden comparecer al Tribunal por derecho propio (*Pro Se*) o con representación legal. Las partes tendrán la oportunidad de presentar toda aquella evidencia pertinente al caso y que tengan a su favor. Cuando concluya la presentación de la prueba, el Tribunal decidirá, en una sentencia, si procede o no el desahucio.

Si la parte demandada decide no ir a la vista, se entiende que renuncia a presentar cualquier planteamiento o prueba a su favor y el Tribunal le anotará la rebeldía, lo que significa que el caso continúa su trámite sin su presencia; el Tribunal puede ver la prueba y escuchar los planteamientos de la parte demandante y tomar una decisión.

¿CUÁLES SON LAS PARTES EN UN PROCESO JUDICIAL DE DESAHUCIO?

Parte demandante

- Persona dueña de la propiedad, su representante o cualquier otra persona que tenga derecho a poseer o a estar físicamente en la propiedad.
- Se puede identificar como **arrendadora**, persona que cede el uso de una propiedad a cambio de un pago o alguna otra obligación.

Parte demandada

- Persona que paga o cumple alguna obligación para usar una propiedad que le pertenece a otra persona.
- Se puede identificar como **inquilina** o **arrendataria**.

Si la parte demandada no abandona la propiedad después que el Tribunal dicte la sentencia, ¿el lanzamiento ocurrirá automáticamente cuando la sentencia sea final y firme?

No. Luego de que la sentencia sea final y firme, la persona dueña de la propiedad o la parte demandante deberá solicitar al Tribunal que emita la orden de desahucio. Podrá utilizar el formulario *Moción en Solicitud de Orden de Desahucio* (OAT 1742).

¿Qué debe hacer cuando el Tribunal emita la orden de desahucio y el Secretario o la Secretaria expida el mandamiento de desahucio?

La parte demandante deberá entregar al alguacil o a la alguacila del Tribunal el mandamiento de desahucio y la orden correspondiente. El alguacil o la alguacila coordinará con la parte demandante la fecha y la hora en que se realizará el lanzamiento o desahucio.

¿Qué ocurrirá el día del desahucio o desalojo de quienes ocupan la propiedad?

El día del desahucio, el alguacil o la alguacila se presentará a la propiedad objeto del desahucio y sacará del lugar a los o las ocupantes. La parte demandante tendrá que estar presente. De ser necesario, la parte demandante deberá presentarse con un cerrajero o una cerrajera para permitir la entrada a la propiedad y

cambiar la cerradura o el candado, para volver a tomar posesión de la propiedad. El alguacil o la alguacila supervisará la labor de lanzamiento de las pertenencias que efectúen las personas asignadas por la parte demandante y brindará las instrucciones. En los casos en que el Tribunal haya determinado que la familia a ser desalojada es insolvente, el alguacil o la alguacila habrá coordinado la presencia del personal del Departamento de la Familia y del Departamento de la Vivienda.

¿Tiene algún costo el lanzamiento o desahucio?

Sí. La parte demandante deberá verificar en la Oficina de Alguaciles y Alguacilas del Tribunal el monto total de aranceles a pagar antes del lanzamiento; es decir, la cantidad de sellos de rentas internas que deberá presentar.

Para desahuciar a una persona que resida en una vivienda subsidiada bajo uno de los diferentes programas que administra el Departamento de la Vivienda incluyendo Vivienda HUD o Vivienda de Sección 8, ¿se tiene que seguir el mismo procedimiento?

Las viviendas subsidiadas bajo los diferentes programas que administra el Departamento de la Vivienda tienen reglamentos que regulan el proceso de desahucio que tiene que cumplirse. Algunos de estos reglamentos exigen que se realice un procedimiento administrativo antes de que se someta la demanda de desahucio. Las partes deberán explorar si existen reglamentos que le apliquen a la vivienda.

¿Qué ocurrió con los procesos judiciales de desahucios durante la pandemia?

Durante las primeras etapas de la emergencia, los casos de desahucio estaban sujetos a una moratoria por lo que no se estaban atendiendo en los tribunales. En octubre de 2020, se autorizó que los jueces y las juezas retomaran la atención de estos procesos. Sin embargo, en lugar de celebrar el juicio, debían pautar una vista inicial y vistas de seguimiento para auscultar la posibilidad de que las partes llegaran a un acuerdo o de adelantar el caso en los procedimientos anteriores al juicio.

También se estableció que no se realizarían lanzamientos. Es decir, no se llevaría a cabo el proceso mediante el cual se ejecuta la orden de desahucio, lo que conlleva desalojar físicamente a la parte demandada y sus pertenencias de la propiedad. Esto, porque existían restricciones y una moratoria dispuesta por la ley federal *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES Act)*, que prohibía desalojar a las personas inquilinas de sus viviendas principales por motivos de impago.

¿Existe una moratoria federal que impida el desalojo de las personas inquilinas de sus residencias principales?

Las restricciones y la moratoria dispuesta por la ley federal *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES Act)*, que prohibía desalojar a los inquilinos y las inquilinas de sus viviendas principales por motivos de impago, culminó.



PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DESALOJOS

El Poder Judicial de Puerto Rico desarrolló un programa temporero que establece un procedimiento alternativo al proceso judicial de desahucio. Su propósito es orientar y dar tiempo a las partes en los casos que cualifiquen de desahucio para que puedan solicitar los beneficios del Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico que administra el Departamento de la Vivienda.

¿Qué ofrece?

El Programa de Prevención de Desalojos promueve y ofrece tiempo dentro del proceso judicial de desahucio para que las partes soliciten los beneficios del Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico. Lo que significa que, de ser elegibles para recibir esa asistencia, las personas propietarias e inquilinas podrían recibir hasta 15 meses de asistencia para el pago de rentas y servicios públicos.

¿Qué casos se pueden atender?

El Programa de Prevención de Desalojos aplicará a todo caso de desahucio que cumpla con los siguientes criterios:

1. se trate de un arrendamiento de una residencia
2. que la residencia arrendada sea la única residencia de la persona o el núcleo familiar
3. que el incumplimiento de pago ocurrió durante la pandemia, a partir del 13 de marzo de 2020

¿Qué debo hacer para que mi caso se atienda bajo este proceso?

El Tribunal es quien citará a las partes en los casos que cumplan con los criterios establecidos para orientarles sobre la posibilidad que tienen de solicitar los beneficios del Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico. Por lo tanto, usted solo tiene que acudir a la vista citada.

Si se trata de un **caso nuevo** que cualifique, al expedir el emplazamiento el personal de Secretaría incluirá detalles sobre el Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico y la fecha de la vista en la que el Tribunal le proveerá información sobre este programa.

Si se trata de un **caso ya presentado** que cualifique, el Tribunal enviará una citación a las partes, junto con información sobre el Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico. Incluirá en el documento que las partes podrían cualificar bajo el Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico y que, en la vista citada, el Tribunal le proveerá información sobre este programa.

¿Cómo sé si cualifico para ayuda con el pago de la renta?

El Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico es administrado por el Departamento de la Vivienda.

Para ser elegibles, las personas inquilinas deben:

- tener ingresos igual o por debajo del 80% de los ingresos medios del área donde reside, según establecidos por el Departamento de Vivienda federal (HUD)
- haber tenido reducción de ingresos o aumento de gastos como resultado de la pandemia

Este programa ayuda en el pago de:

- renta vencida, desde abril 2020 y hasta 15 meses
- renta corriente, hasta diciembre de 2021
- cargos por atrasos de alquiler para los meses elegibles a pago de renta atrasada
- gastos de electricidad y agua corrientes y vencidos, desde abril 2020 y hasta 15 meses

Las personas propietarias también deben registrarse y pueden referir a sus inquilinos e inquilinas.

¿Dónde y cómo solicito la asistencia para el pago de las rentas?

No es necesario esperar a que el Tribunal lo cite y oriente. Usted puede solicitar los beneficios del Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico incluso antes de presentar o que se presente un caso en el Tribunal.

Para solicitar la ayuda, visite www.ayudaparaturenta.com. También puede llamar al (787) 759-1888, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 8:00 pm. De tener preguntas adicionales, puede escribir a ayuda@covidenta.org.

En los centros judiciales hay equipo disponible desde donde puede completar la solicitud en línea para la asistencia de renta.

PROCESO JUDICIAL EN LOS CASOS BAJO EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DESALOJOS

1

En casos de desahucio, ya presentados o nuevos, que la propiedad arrendada sea la única residencia de la persona o el núcleo familiar y que se alegue que ocurrió un incumplimiento de pago de la renta durante la pandemia, el Tribunal citará a las partes a una vista para orientarles sobre la posibilidad que tienen de solicitar los beneficios del Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico.

La vista se celebrará por videoconferencia y, excepcionalmente, de manera presencial.

2

3

Durante la vista el Tribunal deberá confirmar si alguna de las partes tiene pendiente una solicitud para la asistencia de renta; orientar a las partes sobre el Programa de Prevención de Desalojos y sus beneficios; preguntar a las partes si están interesadas en participar en el Programa de Prevención de Desalojos; y cuando alguna de las partes no cuente con los recursos para sufragar los gastos de representación legal, referirla a las organizaciones sin fines de lucro que proveen asistencia legal gratuita para estos casos.

Si alguna de las partes ha presentado una solicitud para la asistencia de renta que se encuentra pendiente, el Tribunal confirmará con la otra parte su interés de participar del Programa de Prevención de Desalojos. En el caso de que las partes no hayan presentado la solicitud para la asistencia de renta pero interesen hacerlo, el Tribunal identificará la parte idónea (demandante o demandada) que presentará la solicitud electrónica ante el Departamento de la Vivienda a través de www.ayudaparaturenta.com.

4

5

La parte que corresponda someterá evidencia ante el Tribunal de haber presentado la solicitud para la asistencia de renta ante el Departamento de la Vivienda y que esta se encuentra ante la consideración de la referida agencia administrativa. Para esto tendrá 15 días desde la fecha en que se celebró la vista.

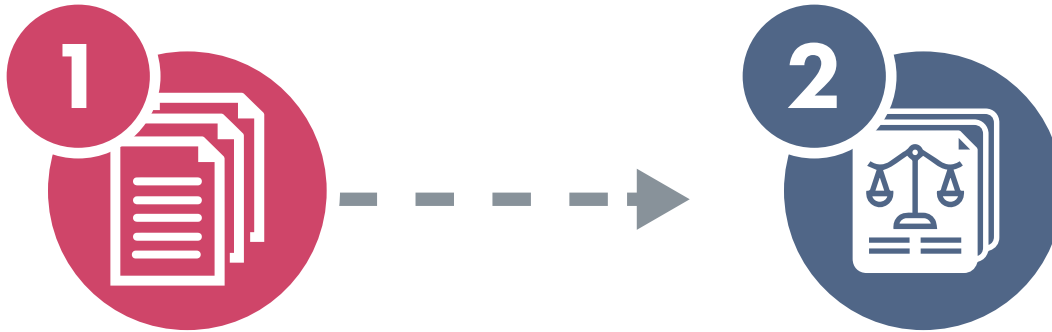
Una vez el Tribunal reciba la evidencia de que se presentó la solicitud, ordenará que los procedimientos en el caso se detengan por 60 días. Si la parte demandada lo solicita, ordenará que el caso de desahucio en el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) se marque como confidencial, de modo que se prohíba el acceso al público. Además, explicará a las partes el proceso que deben realizar mientras el caso esté detenido y cómo pueden solicitar el reinicio o desestimación del proceso judicial.

6

7

Si dentro de los 60 días que los procedimientos del caso se encuentran detenidos el Departamento de Vivienda aprueba la asistencia de renta, la parte demandante deberá desistir del caso.

¿Cuál es el proceso para reiniciar un caso de desahucio que se detuvo por razón del Programa de Prevención de Desalojos?



La parte demandante deberá presentar una moción al Tribunal mientras el caso esté detenido. La moción deberá demostrar que la solicitud para la asistencia de renta ha sido denegada, cancelada o retirada por la parte solicitante. También se podrá solicitar el reinicio del caso de desahucio porque el Departamento de la Vivienda no ha atendido la solicitud.

Luego de considerar la moción, el Tribunal deberá emitir una orden mediante la cual ordene continuar con el caso de desahucio; señale el juicio para lo antes posible, pero no más tarde de 10 días de haberse emitido esa orden; y establezca cualquier pronunciamiento necesario para la celebración del juicio. Además, podrá ordenar que se elimine la marca del expediente judicial relacionado a la acción de desahucio como confidencial para permitir acceso al público.

¿Qué ocurre si la parte demandante no presenta una moción para reiniciar los procedimientos?

Si la parte demandante no presenta la moción para reiniciar los procedimientos durante el período que el caso estuvo detenido por el Programa de Prevención de Desalojos, el Tribunal deberá desestimar sin perjuicio la acción, incluyendo cualquier reclamación que no esté relacionada a la falta de pago de renta. Al desestimar sin perjuicio significa que la parte demandante podría volver a iniciar su reclamación mediante un caso nuevo.

Si el expediente judicial en SUMAC fue marcado como confidencial, permanecerá de esa manera.

¿Puedo indicarle al Tribunal que quiero participar del Programa de Prevención de Desalojos luego de la vista de orientación?

Sí. Las partes demandantes o demandadas podrán informar su interés en participar del programa durante el juicio en su fondo o luego de emitida la sentencia, siempre que no se haya dictado la orden de lanzamiento.

En esta situación, el Tribunal:

- detendrá los procedimientos o paralizará los efectos de la sentencia de desahucio, por un término de 60 días;
- si alguna de las partes lo solicita, podrá ordenar que el caso de desahucio en SUMAC sea marcado como confidencial, de modo que se prohíba el acceso al público, y
- emitirá una orden en la que establezca los procedimientos que aplican al restablecimiento de los efectos de la sentencia y la desestimación de la acción.

¿Qué ocurre si el caso no cumple con los requisitos del Programa de Prevención de Desalojos o las partes no consienten a participar?

En ambos casos se realizará el proceso judicial de desahucio como regularmente ocurre.

ENTIDADES QUE OFRECEN ORIENTACIÓN O REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA EN CASOS DE DESAHUCIO

El Poder Judicial de Puerto Rico no ofrece asesoramiento legal. Si alguna persona interesa conocer cómo proceder en un caso o una situación en particular, se recomienda que se comunique con un abogado o una abogada de su selección. Para esto, puede utilizar el Directorio de Abogados y Abogadas, disponible en www.poderjudicial.pr.

Asimismo, puede comunicarse con aquellas entidades que ofrecen servicios legales gratuitos, si cualifica. A continuación, se incluye la información general y de contacto de algunas de dichas entidades u organizaciones.

Ayuda Legal Puerto Rico, Inc.

🕒 De lunes a viernes, 9:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm
🌐 www.ayudalegalpuertorico.org
@ info@ayudalegalpr.org
☎ (787) 957-3106

Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

🕒 De lunes a viernes, de 8:30 am a 5:00 pm
🌐 <http://derecho.uprrp.edu/clinica/>
@ clinica.legal@upr.edu
☎ (787) 999-9570; (787) 999-9571;
(787) 999-9579; (787) 999-9574

Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico (Oficina Legal de la Comunidad)

🕒 De lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 pm
🌐 <http://www.derecho.inter.edu/servicios/oficina-legal-comunidad>
@ olc@juris.inter.edu
☎ (787) 751-1912; extensión 2158

Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

🕒 De lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 pm
🌐 <https://derecho.pucpr.edu/clinica-de-asistencia-legal/>
@ asistencia_legal@pucpr.edu
☎ (787) 841-2000, extensiones 1839 y 1881

Defensoría de las Personas con Impedimentos

🕒 De lunes a viernes, de 8:00 am a 4:30 pm
🌐 www.dpi.pr.gov
@ dpi@dpi.pr.gov
☎ (787) 725-2333

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (asesoría legal a personas mayores de 60 años)

🕒 De lunes a viernes, de 8:00 am a 4:30 pm
🌐 <http://www.agencias.pr.gov/agencias/oppea/Pages/default.aspx>
@ asuntoslegales@oppea.pr.gov
☎ (787) 721-6121; extensiones 1324 y 1327





One Stop Career Center of PR, Inc.

🕒 De lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm
🌐 www.onestopcareerpr.org
@ info@onestopcareerpr.org
☎ (787) 881-2951; (787) 296-1785;
(787) 765-3235





Pro-Bono, Inc. (servicios voluntarios del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico)

🕒 De lunes a viernes, de 8:00 am a 4:30 pm
🌐 www.probonopr.org
@ nmarin@probonopr.org;
mhuertas@probonopr.org
☎ (787) 721-3350; (787) 721-3398;
1(800) 981-5801




Servicios Legales Comunitarios, Inc.

 De lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm
 <http://www.servleg.org/>
 jlcatala@catalagroup.com;
mriviera@catalagroup.com
 (787) 720-4040; extensiones 3753, 3754 y 4425

SFM Charities, Inc.

 De lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm
 www.sfmcharities.org
 info@sfmcharities.org
 (787) 304-2800; (787) 644-1323;
(787) 390-1726

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.

 De lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 pm
 www.servicioslegales.org
 (787) 728-5070; 1(800) 981-5342

La información de las entidades externas, su andamiaje administrativo y políticas, en modo alguno representan la posición oficial del Poder Judicial. La información de contacto se comparte con el propósito de promover el acceso a la justicia. Este documento será revisado periódicamente por lo que las personas interesadas en presentar dudas, comentarios o sugerencias, en torno a la información aquí contenida, pueden hacerlo por escrito al correo electrónico buzon@poderjudicial.pr.



www.poderjudicial.pr



facebook.com/poderjudicialpr



[@poderjudicialpr](https://twitter.com/poderjudicialpr)



[@poderjudicialpr](https://instagram.com/poderjudicialpr)



Línea de Información
787-641-6263



buzon@poderjudicial.pr



Septiembre 2021